

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020063395 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 35863**, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 26 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que mediante Resolución No. 3784 del 10 de junio de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar nombró en periodo de prueba entre otros a la señora **CARMENZA ALEGRIA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.893.678**, en el empleo de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11** (11421), asignado a la Regional Antioquia - C.Z. Rosales, empleo actualmente desempeñado en calidad de encargo por la señora **MARLENYS DOMINGUEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.405.934 y su empleo titular esta provisto mediante nombramiento provisional por la señora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.025.883.016.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, se constató que ingresó al ICBF mediante nombramiento en un empleo temporal realizado mediante resolución 13022 del 07 de diciembre de 2017.

Que toda vez que la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo que ostenta fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente.

Que la señora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.025.883.016, solicitó al ICBF garantizar su continuidad en el empleo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente, argumentando ostentar la calidad de madre cabeza de familia.

Que el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, que modificó el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, define la condición de Mujer Cabeza de Familia de la siguiente forma:

“En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar”.

Que a su vez, la Corte Constitucional ha definido a las madres cabeza de familia así:

“(…) En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005,^[66] expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, “cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular”. Además, la Sala plena resaltó que “no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar” y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en garantía de estabilidad laboral reforzada

que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Que dentro de los documentos aportados, obra certificación expedida por una Defensoría de Familia del ICBF en la que sé que indica que la servidora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** tiene a cargo el cuidado y manutención permanente de su hija menor de edad, toda vez que el progenitor de la menor se sustrae de sus obligaciones. De igual manera, la servidora **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ** no cuenta con círculo familiar alguno que apoye el cuidado y manutención de su hija menor de edad.

Que la Dirección De Gestión Humana una vez verificados los documentos aportados por la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.025.883.016 quien desempeña el empleo de cargo Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14, asignado a la Regional Antioquia – C.Z. Sur Oriente, confirma que ostenta la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**.

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ**, debido a su condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, es procedente realizar su protección mediante nombramiento provisional, por lo que se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal del ICBF para el perfil de Auxiliar Administrativo, encontrándose dentro de la planta de personal de la Entidad una vacante definitiva correspondiente a la Regional Antioquia – Grupo Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, en el cargo en vacancia **Definitiva** en la Regional ANTIOQUIA, a la persona relacionada a continuación, así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	DEPENDENCIA	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.025.883.016	TATIANA MARCELA VALENCIA GOMEZ	ASISTENCIAL	GRUPO ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10940)	\$ 1.594.046

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha de la posesión de la señora **CARMENZA ALEGRIA DOMINGUEZ**.

RESOLUCIÓN No. 4763

01 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP*, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al Grupo Gestión Humana de la Regional ICBF ANTIOQUIA, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

01 SEP 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC Diana Marcela Peña - GRyC
Elaboró: Lina María Vasquez-GRyC